



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley...

PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS EN TELECOMUNICACIONES Y LOS SISTEMAS DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS Y LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL."

CAPÍTULO I

Definición, finalidad, ámbito de aplicación y alcances

ARTÍCULO 1°.- A los fines previstos por esta legislación, se entenderá por convergencia digital al proceso de desarrollo tecnológico, los procesos de innovación y conjunción multidisciplinaria del conocimiento; productor de nuevos estadios de valor agregado aplicados a los procesos de comunicación y automatización inteligente de servicios, en los sectores del ámbito de las telecomunicaciones, las tecnologías de la Información y los servicios digitales.

ARTÍCULO 2°.- Créase el PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS EN TELECOMUNICACIONES Y LOS SISTEMAS DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS Y LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL.", cuyo objeto será:

- a. Financiar la expansión, la equidad digital y el acceso pleno a los servicios tecnológicos de alto valor agregado, los ecosistemas digitales integrados de convergencia digital 4.0 y el desarrollo de nuevas tecnologías en el sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de información, en todas las provincias y municipios de la argentina.
- b. Promover la innovación tecnológica, la investigación y transferencia del capital del conocimiento en el ámbito de las telecomunicaciones y los desarrollos de innovación digital de sistemas convergentes 4.0.
- c. Garantizar el más amplio acceso a las herramientas de innovación de mayor densidad tecnológica y la transformación digital de las provincias y los municipios promoviendo el desarrollo de nuevos procesos de transferencia tecnológica al sector de las telecomunicaciones, los servicios de información y la convergencia digital del sector público y/o entidades públicas y/o educativas en asociación, condición de carácter no excluyente, con empresas privadas, asociaciones de la sociedad civil y/o cooperativas de la argentina.
- d. Propiciar la integración social a partir de la convergencia digital de los servicios del estado, la transferencia de tecnologías al sector productivo, educativo, cultural, social, en ámbito de la salud, el desarrollo de la infraestructura digital del transporte y del sector energético y la industria.
- e. Impulsar y promover herramientas de fomento de inclusión social y formación de perfiles profesionales de alta especificidad tecnológica en el sector de las telecomunicaciones, los servicios de información y la convergencia digital 4.0 del sector público y/o privado de la Argentina.
- f. Desarrollar nuevos escenarios que promuevan la investigación científica y tecnológica, la innovación abierta y la planificación estratégica del sector de las telecomunicaciones, los servicios de información y la convergencia digital 4.0, propiciando nuevos horizontes de formación académica que posibiliten nuevas matrices del conocimiento vinculadas al desarrollo tecnológico.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente Ley tienen como finalidad, mediante la creación de instrumentos de financiación específicos por parte de la Autoridad de Aplicación, contribuir al fomento, desarrollo y la expansión de los servicios tecnológicos de alto valor agregado, los ecosistemas digitales integrados de convergencia digital 4.0 y la evolución de nuevas tecnologías en el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de Información (TIC's), posibilitando el acceso pleno y la equidad digital en toda la extensión del país, siendo sus destinatarios prioritarios y no excluyentes, el sector de desarrollo de las telecomunicaciones y los servicios digitales convergentes en el ámbito de las provincias y municipios que constituyen la REPÚBLICA ARGENTINA, jerarquizando y fortaleciendo las empresas provinciales y municipales, colaborando con el desarrollo de las economías regionales, procurando el posicionamiento de los actores locales existentes, tales como organizaciones estatales, cooperativas, entidades sin fines de lucro, pymes, empresas del sector público y privado comprendido en el marco de la presente Ley, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación y el desarrollo y expansión del valor agregado de los servicios digitales convergentes 4.0.

ARTÍCULO 4°.- El "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0", regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y en los lugares sometidos a su jurisdicción, los alcances establecidos en la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional, siendo esta norma considerada de orden público.

El presente régimen estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de sus organismos competentes y tendrá vigencia durante el plazo de 10 años a partir de su aprobación, estando facultado a la prórroga del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Objetivos de fomento y programas de desarrollo del "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0". A los fines previstos en el artículo 3° de la presente medida, establécense los siguientes objetivos de fomento y programas de desarrollo: ESTABLECER

- a. Telecomunicaciones: desarrollo del mapa de conectividad integral de las provincias y los municipios del país, análisis de los modelos de negocio integrado de la infraestructura en telecomunicaciones, los sistemas de información y los sistemas digitales convergentes 4.0.
- b. Educación 4.0: desarrollo de plataformas de enseñanza a distancia, integración de sistemas en el ámbito de la educación, desarrollo integral de gestión de escuelas y universidades 4.0; producción de plataformas virtuales y entornos educativos de realidad aumentada aplicada a prácticas de enseñanza; trazabilidad de los procesos educativos a distancia en tiempo real.
- c. Digitalización de la salud: desarrollo y trazabilidad de la industria médica en procesos 4.0 desarrollo de sistemas de telemedicina; ordenamiento del ecosistema digital en el ámbito de la salud pública y privada; trazabilidad de las historias clínicas, sistemas de auditoría en el ámbito de la salud, y todo aquel proceso de gestión y práctica de la medicina que requiera la automatización integral de los sistemas de administración, gestión y servicios de salud públicos y obras sociales estatales en el ámbito de las provincias y los municipios del país.
- d. Gobierno 4.0: instrumentación de sistemas y procesos digitales de transparencia activa en servicios de gobierno y trámites integrados; desarrollo de ecosistemas de digitalización administrativa y procesos de despapelización y digitalización de archivos públicos, resguardo e integridad de fuentes auténticas de datos vinculados a los organismos del ámbito nacional, provincial y municipal.
- e. Innovación abierta y desarrollo de capital de conocimiento: impulso a programas de desarrollo de capital humano especializado, programas de investigación aplicada, innovación abierta y transferencia tecnológica en el ámbito del sector de desarrollo de servicios tecnológicos de alto valor agregado, ecosistemas digitales integrados de convergencia digital 4.0 y nuevas tecnologías en el sector de las Telecomunicaciones y las tecnologías de información y los servicios digitales.
- f. Ciudades inteligentes: desarrollo de automatización de procesos integrales de gestión urbana, control de infraestructura y servicios automatizados del cuidado del espacio público, de expansión edilicia y trazabilidad del transporte, recolección de desechos urbanos y herramientas del control medioambiental, del ordenamiento de servicios públicos automatizados y de seguridad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

g. Servicios Satelitales: expansión del uso y desarrollo tecnológico de los servicios satelitales integrados, automatización de procesos y desarrollo de sistemas integrados de gestión, a partir del uso de Inteligencia artificial y desarrollo de sistemas complejos de interpretación de datos.

h. Integrabilidad Digital 4.0 de Servicios Esenciales: automatización de las redes de los servicios públicos del sector energético, integración de sistemas de control y automatización de procesos digitales convergentes 4.0, para la prestación de servicios y control del tránsito y flujo energético, a partir de desarrollo de dispositivos de internet de las cosas, la utilización de datos y automatización de procesos digitales de control y abastecimiento.

i. Sistemas de Transportes 4.0: Integración de procesos de trazabilidad de servicios logísticos y sistemas de control de transporte 4.0 para transportes de pasajeros, transporte de carga, transporte fluvial y marítimo y transporte aéreo.

j. Sistemas de Control Portuarios 4.0: Ordenamiento digital de zonas portuarias integración de sistemas de control y automatización de procesos digitales convergentes 4.0, para la prestación de servicios y control del tránsito y flujo de procesos de exportación e importación y gestión y ordenamiento del tránsito portuario.

k. Industria y Producción - Parques Industriales 4.0: automatización de las redes de los servicios del sector industrial y tecnológico, integración de sistemas de control y automatización de procesos digitales convergentes 4.0, para la gestión y control de servicios y administración de procesos e integración de herramientas digitales 4.0 a los procesos productivos, automatización de la industria 4.0; desarrollo de entornos virtuales de sistemas productivos y nodos de servicios digitales integrados a redes de internet de las cosas (Iot).

l. Rutas 4.0: integración de sistemas de control y automatización de procesos digitales convergentes 4.0, para la prestación de servicios y control de rutas terrestres, aéreas y fluviales; procesos de despliegue de herramientas de automatización y trazabilidad del flujo de tránsito, identificación electrónica móvil de transporte y control automatizados a partir de desarrollo de sistemas de análisis satelitales.

m. Fintech: desarrollo de sistemas complejos integrados de gestión financiera; bancos digitales, billeteras digitales; sistema de tarjetas virtuales y pagos electrónicos.

n. Infraestructura 4.0: desarrollo de sistemas y procesamiento digitales en la nube e impulso a la formación de nodos en el ámbito de las provincias y los municipios de servicios de infraestructura tecnológica.

ñ. Seguridad 4.0: integración de sistemas de control y automatización de procesos digitales convergentes 4.0, para la prestación de servicios y control en el ámbito de la seguridad pública, desarrollo de programas de recambio tecnológico de sistemas de seguridad, instrumentación de sistemas de seguridad 4.0, integración y utilización de procesos satelitales y trazabilidad en tiempo real para la prevención de delitos y abordaje preventivo en casos de violencia de género; sistemas interoperables a partir del despliegues de redes de internet de las cosas (Iot).

o. Sistemas de defensa 4.0: integración de sistemas de control y automatización de procesos digitales convergentes 4.0, para la prestación de servicios y control en el ámbito de la defensa, desarrollo de la industria de dispositivos de control, de telecomunicaciones y de sistemas de monitoreo y ejecución de control a partir de dispositivos no tripulados y desarrollo de sistemas complejos y de extensión de servicios de defensa sobre desarrollos convergentes 4.0.

p. Despliegue de Tecnologías de 5G: desarrollo, planificación y financiamiento de los programas y planes de despliegue territorial de los sistemas y servicios digitales de comunicaciones y servicios de conectividad 5G y los sistemas de comunicación que en su futuro lo reemplacen.

ARTÍCULO 6°.- La ejecución de las actividades y programas específicos comprendidos en el "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0", propiciarán la creación de herramientas de gestión y fomento destinadas a los licenciatarios de servicios de TIC's y/o entidades públicas (empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el estado nacional, provincial y/o municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias) en asociación, condición de carácter no excluyente, con el sector privado, a través de acuerdos específicos que propicien la inversión y la generación de empleo local en el ámbito provincial y municipal de alta calificación técnica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

ARTÍCULO 7°.- A los fines previstos en la presente medida, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT impulsará un reservorio digital de los sistemas integrados y convergentes 4.0, los cuales pondrá a disposición de los requerimientos provinciales y/o municipales que así lo soliciten y cuya finalidad será el resguardo de la identidad e integración de los sistemas, el acceso equitativo y solidario de las herramientas de alto valor agregado diseñadas para las redes de comunicación y servicios TIC's instrumentadas a partir de los parámetros de fomento de la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- Constitúyase la MESA FEDERAL del "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0", con la participación de 1 representante por cada región del país según la siguiente distribución: UN (1) representante por la región NEA, UN (1) representante por la región NOA, UN (1) representante por la región CUYO, UN (1) representante por la región CENTRO, UN (1) representante por la región AMBA, y UN (1) representante por la región PATAGÓNICA.

El objeto de la Mesa Federal será establecer los lineamientos de los programas regionales de fomento preservando la representación provincial y la diversidad de voces e identidades territoriales, en el marco del objeto de la presente Ley.

La Mesa Federal intervendrá como órgano consultivo en la definición de las prioridades de ejecución y desarrollo de los programas a crearse en virtud de la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- A los fines dispuestos por la presente medida, con el fin de acelerar y federalizar la expansión de las nuevas tecnologías, promover la transferencia tecnológica, la innovación y el desarrollo de los servicios y sistemas digitales de alto valor agregados sobre las redes de telecomunicaciones y los sistemas de información desplegados sobre el territorio nacional, se propenderá a la creación y crecimiento de al menos un nodo de desarrollo tecnológico, de innovación abierta de Telecomunicaciones y Sistemas Digitales complejos, conformado por Empresas y Organismos Públicos y Privados por cada región del territorio argentino, debiendo impulsar su conformación a través de instrumentos definidos en el marco del objeto de la presente Ley.

Por estar dadas las condiciones y requerimientos para el funcionamiento y desarrollo de un nodo como los referidos, según se explicita en los fundamentos de la presente, se propiciará el impulso y puesta en marcha, en una primera etapa; del nodo radicado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche PROVINCIA DE RIO NEGRO.

CAPÍTULO II

Autoridad de Aplicación y Estructura

ARTÍCULO 10°.- Confórmese al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a realizar las modificaciones de la estructura y reordenamiento de cargos vacantes disponibles que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES –ENTIDAD 207, facultando a dicho organismo a solicitar las reasignaciones de las partidas presupuestarias del Presupuesto Nacional que resulten necesarias a tal efecto.

CAPÍTULO III

Financiamiento

ARTÍCULO 12°.- El financiamiento de la presente medida se instrumentará a través de aportes no reembolsables, créditos con tasas subsidiadas, aportes a terceros y subsidios, pudiendo también crear instrumentos de fomento financieros, no financieros o especiales, los cuales deberán ser creados y reglamentados en las normas que oportunamente dicte la Autoridad de Aplicación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

ARTÍCULO 13°.- A los efectos de la implementación de las fuentes de financiamiento dispuestas en el artículo anterior, instrúyase al organismo de aplicación a la creación de instrumentos, y adecuación, ordenamiento y agrupamiento de las partidas presupuestarias correspondientes, para la ejecución del "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0" descrito en el marco del objeto de la presente norma.

ARTÍCULO 14°.- FONDO NACIONAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0. Créase el Fondo Nacional de Convergencia Digital 4.0, "FONDIG 4.0", en el ámbito de la ENACOM, conforme lo previsto en la presente Ley.

Los ingresos del Fondo serán los siguientes:

- a) el 20% de la tasa en concepto de control, fiscalización y verificación creada por el DECRETO N° 1185/90.
- b) el 20% de la recaudación del Fondo del Servicio Universal conforme lo estipulado en el 2do y 3er párrafo del Artículo 25 de la Ley 27.078.
- c) el 1,5% de la reserva de liquidez del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - DECRETO N° 976/2001
- d) el 2% equivalente a los subsidios nacionales otorgados para el Sistema Eléctrico Nacional con destino específico para la actualización de los servicios TICS en redes eléctricas, un 2 % a los subsidios Nacionales para el Sistema de Gas para la actualización de los servicios TICS en redes de gas y un 2% del fondo hídrico de infraestructura creado por Ley 26.181 para la actualización de los servicios TICS redes en acueductos.

Todo ello conforme las proyecciones y cálculos realizados por la Secretaria de Hacienda de Nación.

- e) El producido por la rentabilidad futura de los proyectos públicos y privados a desarrollarse en conjunto con el sector privado.
- f) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
- g) Los demás fondos, bienes y recursos asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.
- h) Aportes del Tesoro Nacional, los presupuestos provinciales o de otras empresas públicas.

ARTÍCULO 15°.- Aplicación de fondos. Los fondos del Fondo Fiduciario dispuesto en el artículo anterior se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentren a cargo del Estado Nacional.

ARTÍCULO 16°.- Incorpórase al Artículo 25 de la Ley 27.078 el siguiente párrafo:

"Asígnese el 20 % de lo recaudado por el presente Artículo al Fondo Nacional de Convergencia Digital 4.0, FONDIG 4.0".

ARTÍCULO 17°.- Incorporase al Artículo 13 de la Ley 26.181 el siguiente párrafo:

"Asígnese el 2 % de lo recaudado por el presente Artículo al Fondo Nacional de Convergencia Digital 4.0, FONDIG 4.0".

ARTÍCULO 18°.- Incorporase al Artículo 12 del Decreto 1185/90 el siguiente párrafo:

"Asígnese, previo al aporte del tesoro de los excedentes, el 20 % de lo recaudado por el presente artículo al Fondo Nacional de Convergencia Digital 4.0, FONDIG 4.0".

ARTÍCULO 19°.- Autorízase a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación a modificar y prever en la elaboración de los Presupuestos anuales, los fondos necesarios para la implementación de las fuentes de financiamiento de empresas dependientes la Administración Nacional y/o fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades dependientes de la Administración Nacional, autorizando al Poder Ejecutivo



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro a tales fines.

ARTÍCULO 20°.- El FONDIG 4.0 organizará los aportes presupuestarios para los instrumentos referidos en el Artículo 12 de la presente medida, así como toda otra fuente de financiamiento que se establezca en el futuro para los Programas a través de los cuales se implementen.

Con respecto a dichos Programas, facúltase al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a establecer un indicador de distribución de los fondos, el cual será sometido a consideración de la MESA FEDERAL del "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0".

ARTÍCULO 21°.- La vigencia del Fondo quedará sujeta al plazo que determine el ESTADO NACIONAL a través del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

ARTÍCULO 22°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como autoridad de aplicación podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO IV

Beneficios e incentivos fiscales

ARTÍCULO 23°.- Convocase, dentro de los objetivos de la presente norma, a las autoridades nacionales, provinciales y municipales a generar incentivos fiscales para las empresas que cumplan las condiciones descritas en el artículo 6°, propiciando el desarrollo de las empresas estatales en nodos de desarrollo tecnológico y convergencia digital 4.0.

CAPITULO V

ARTÍCULO 24°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como autoridad de aplicación podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 25°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 26°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Por estar dadas las condiciones y requerimientos para el funcionamiento y desarrollo de un nodo como los referidos en la presente Ley, se propiciará el impulso y puesta en marcha, en una primera etapa; del nodo radicado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche PROVINCIA DE RIO NEGRO.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El acceso a las tecnologías, las telecomunicaciones y los servicios digitales convergentes, es un derecho inalienable y equitativo para todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo además un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía y el motivo principal por el que debe priorizarse la reducción de la brecha digital existente en las distintas provincias y municipios del territorio nacional.

En ese contexto se debe dar impulso a programas y proyectos que desarrollen un alto valor agregado a los servicios sobre las redes de conectividad, las telecomunicaciones y los sistemas de convergencia digital existentes promoviendo un acceso esencial y de calidad a las tecnologías, los servicios del estado y propicie condiciones de integrabilidad digital de los sectores socioeconómicos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

La evolución digital desafía al ámbito público en su reconversión, estimulando un ordenamiento funcional y normativo más dinámico y en proceso de evolución permanente en la búsqueda de una transferencia tecnológica superadora de las tendencias del mercado, propiciando oportunidades de desarrollo y acceso a la información y los servicios digitales convergentes de manera igualitaria en toda la extensión del país, focalizando la inversión en innovación e investigación y estructurando de manera planificada los mecanismos directos de fomento y desarrollo del sector, evitando la formación de posiciones hegemónicas y propiciando un equilibrio en el mapa de desarrollo de las comunicaciones y los ecosistemas de servicios digitales 4.0, impulsando nuevas demandas que impacten positivamente a los distintos sectores socioeconómicos vinculados al desarrollo tecnológico y los servicios digitales.

En este sentido, el sector público juega un papel esencial como garante del interés público, originando un plan de inversión liderando la inversión en el desarrollo de nuevas tecnologías y en la formación de los recursos humanos necesarios para su crecimiento y expansión, recordando que a nivel global, gran parte de los cambios tecnológicos importantes del último siglo, las inversiones realmente revolucionarias, de alto riesgo y de mucha incertidumbre, proceden del sector público.

En cuanto al desarrollo armónico del país es imprescindible la descentralización y el impulso de los nodos de desarrollo en el sector de las telecomunicaciones, los desarrollos tecnológicos de alto valor agregado y los sistemas digitales convergentes 4.0 con capacidad instaladas en distintos puntos del país, con el objeto de promover la creación de nuevos actores federales, a partir de acciones que involucren fondos gubernamentales que consoliden el valor de "lo público" y se sustentan sobre un ecosistema de crecimiento y colaboración permanente pública y privada.

El espíritu de esta norma se centra en el fortalecimiento de las políticas horizontales intergubernamentales en todos los órdenes institucionales, posicionando en primer plano la inclusión de las provincias y los municipios en un mapa de crecimiento equitativo y solidario.

Por su parte, con fecha 16 de diciembre de 2014 se dictó la Ley N° 27.078 mediante la cual se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de garantizar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad; y estableciendo el carácter de orden público de la norma.

Que dicho cuerpo normativo, en su Artículo 18 establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Por otra parte dicho lineamiento estableció que el Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC's prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

Conforme dispone el Artículo 20 de la citada Ley, el Servicio Universal se regirá por los principios, procedimientos y disposiciones de la Ley N° 27.078 y, en particular, por las resoluciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

En el Artículo 20 de dicha Ley se establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo.

Asimismo, la norma mencionada crea por su Artículo 21 el Fondo Fiduciario del Servicio Universal y se dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional; correspondiendo a la Autoridad de Aplicación el dictado del reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentren a cargo del Estado Nacional.

En este marco, el 28 de julio de 2015, se suscribió el Contrato de Fideicomiso con NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. para el Fondo Fiduciario del Servicio Universal y posteriormente, por el DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, por resolución N° 721 de fecha 29 de junio de 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) se aprobó el nuevo Reglamento General de Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016, modificado por la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016 y Resolución ENACOM N° 477 de fecha 31 de mayo de 2020.

Cabe destacar que las disposiciones establecidas en la presente norma son de orden público y excluye cualquier tipo de regulación relacionada por la Ley 27.078, debiéndose tener presente que su objetivo principal reside en la creación de instrumentos de gestión e inversión complementarios y no excluyentes a los creados en dicha Ley o en ninguna otra normativa preexistente, y que tiene por objeto la aceleración y la transferencia tecnológicas de sistemas integrados y convergentes de alto valor agregado, a las redes y los sistemas de de información y las Telecomunicaciones.

Por otra parte La ley N° 27.506 creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, vigente en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que impliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, a tal fin, la citada medida otorga una serie de beneficios fiscales a las personas jurídicas debidamente constituidas que realice alguna de las actividades allí promocionadas y obtenga un certificado de libre deuda expedido por la entidad respectiva que acredite que se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales.

Fundamentándose en los objetivos de la norma mencionada en los párrafos preexistentes, cabe destacar que es el propósito de la presente medida extender, de manera no excluyente, el objetivo supra descrito, toda vez que propicia la eliminación de la brecha digital existente en las distintas regiones que integran la REPÚBLICA ARGENTINA, promoviendo el acceso equitativo por parte de todos sus habitantes, a los desarrollos que otorgan valor agregado a las telecomunicaciones y los servicios y sistemas digitales convergentes 4.0, por considerarlo un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía y un derecho básico de los habitantes del país, sin importar su ubicación geográfica de residencia.

Por otra parte la presente norma incorpora nuevas líneas de inversión, fomento y desarrollo de políticas públicas sustantivas y de carácter federal, creando un escenario que propicia la creación de capacidades de trabajo, la formación especializada de recursos humanos locales y la inclusión de todos los actores del sector a un plan de inversión federal, inclusivo y sostenible.

En el marco de la presente norma se promueve el rediseño del mapa digital del país, estableciendo nuevos parámetros tecnológicos, como así también la inversión por parte del sector público, en el fortalecimiento y la



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

expansión de las redes tecnológicas de alto valor agregado a todo el país, garantizando la continuidad del flujo de inversión del ESTADO NACIONAL en los objetivos planteados en el marco de la presente Ley.

Resulta pertinente la creación del "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0" FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS EN TELECOMUNICACIONES Y LOS SISTEMAS DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS Y LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL.", de ahora en más "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0", que permita el rediseño del mapa tecnológico, el fortalecimiento de los sistemas de Telecomunicaciones, la ampliación del despliegue de las Tecnologías de Información (TIC's) y los sistemas digitales convergentes de la REPÚBLICA ARGENTINA, como una acción de fuerte impacto e integración socioeconómica que le permita integrarse a los mercados internacionales y su inserción en el mapa productivo del futuro, posibilitando la inclusión de los sectores tecnológicos a un nuevo esquema de desarrollo económico y social, aumentando la velocidad de la transferencia, el fortaleciendo y la expansión de las redes tecnológicas de alto valor agregado sobre los servicios digitales, las Telecomunicaciones y lo sistemas de información.

En el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo valora las nuevas tecnologías de la información (TIC's) como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC's a todos sus habitantes.

Por su parte, en necesario destacar que la convergencia digital ha trascendido el sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información (TIC'S), extendiéndose a otros sectores productivos y de organización social, generando una nueva etapa en el desarrollo de valor agregado en los procesos de las tecnologías de las comunicaciones y los servicios digitales.

De esta forma, en la búsqueda de respuesta a problemas de integración tecnológica, la convergencia digital definió nuevos campos de desarrollo económico y nuevos procesos de gestión digital de la información y los datos, constituyéndose como un ecosistema simbiótico en proceso de evolución y puesta en común de un conjunto de conocimientos, disciplinas científicas y desarrollos tecnológicos, que propician innovaciones capaces de mejorar el campos de servicios en los distintos ámbitos sociales y productivos.

Asimismo, cabe mencionar que la convergencia tecnológica producida a partir de protocolos de comunicación, dispositivos electrónicos, el software, los sistemas integrados, las redes de telecomunicación, las innovaciones en los sistemas complejos en sus distintos canales, es en la actualidad, la arquitectura de una red distribuida que permite realizar en forma integrada y simultánea operaciones de gestión mediante el intercambio de datos integrados, sostenibles y estables en tiempo real.

Por lo expuesto, puede concluirse que la convergencia digital se constituye como eje fundamental sobre el cual se apoyan los objetivos de la presente medida.

En esa lógica, y por las consideraciones efectuadas en los considerandos precedentes se estima oportuno generar nuevas herramientas financieras que complementen los subsidios establecidos en el Servicio Universal para el despliegue de desarrollo de sistemas de automatización y servicios digitales inteligentes de convergencia 4.0 sobre el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones en toda la amplitud del territorio nacional.

Por ello en ese marco, en la presente medida se propicia la creación del "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0", con el objeto de fortalecer la expansión y la equidad digital en todas las provincias y municipios que las componen, promoviendo el desarrollo de servicios de tecnología de información y convergencia digital 4.0 y el fortalecimiento de las mismas a partir de líneas de aportes no reembolsables o créditos fiscales para el desarrollo tecnológico de nuevas herramientas digitales.

Por otra parte, las líneas de financiamiento del PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0 permitirán el acceso, por parte de las provincias y municipios que integran la REPÚBLICA ARGENTINA, a la equidad digital como factor determinante para el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas, enmendando las



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

desigualdades históricas en el ámbito del acceso a la información y los procesos tecnológicos, constituyendo al ESTADO como garante de la transformación tecnológica de manera justa, correcta y equitativa.

Dentro del marco argumentado, la presente Ley le otorga sostenibilidad y sustentabilidad al sistema de expansión y transferencia de tecnologías de la información y de convergencia digital 4.0 en todo el territorio federal acelerando fuertemente la transformación digital del país.

Por otra parte, la presente norma pone en valor el concepto que tecnología e identidad cultural constituyen dos procesos unidos y conjugados en el marco de la creación del "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0", el cual tiene por objeto el desarrollo tecnológico diverso e integrado a las necesidades propias de cada provincia; poniendo un fuerte acento en la diversidad de las identidades territoriales como motores de la innovación tecnológica; promoviendo nodos de desarrollo de servicios convergentes digitales de alto valor agregado en todo el territorio nacional, promoviendo un verdadero e ineludible proceso de transformación social y el pleno acceso a los sistemas de información y servicios digitales.

Que las empresas y sociedades del estado licenciatarios de servicios de TIC's, sean empresas y sociedades de los estados provinciales o municipales y que junto a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, creada por Ley 26.092, se instituyen en los garantes y en el motor de la equidad y del acceso a las tecnologías de alto valor agregado en el ámbito de las telecomunicaciones y convergencia digital 4.0 y conformando en sí mismo el mayor nodo de empresas del sector tecnológico estatal con un fuerte impacto económico y un alto nivel de radicación territorial y generación de empleos de alta calidad y valor de conocimiento.

Asimismo, merece destacarse el rol estratégico de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, que junto a INVAP S.E. conforman las dos empresas de tecnología aplicada de mayor envergadura del país.

Para los fines propuestos en la presente medida, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) fortalecerá sus capacidades tecnológicas, transformándose en el eje estratégico del desarrollo y expansión de las TICS en todo el territorio argentino, y favorecerá a que dicha empresa pueda compartir su capital tecnológico en las distintas regiones del país.

En ese marco, y por la capacidad y trayectoria la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) se instituye como el reservorio y el resguardo del capital digital del estado, configurando servicios y desarrollos de sistemas convergentes de la argentina, sobre los parámetros definidos dentro del marco de su competencia la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Por otra parte el propósito de la presente medida, es constituir a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) como un actor imprescindible del sistema de fomento e inversión propuesto en la presente norma favoreciendo la descentralización de sus propias capacidades y, fundamentalmente, en materia de desarrollo y fortalecimiento de las TIC's en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo a los fines propuestos en la presente medida, deviene necesario realizar la modificación presupuestaria de partidas específicas de distintos orígenes para financiamiento lo cual podrá complementarse con la creación, por parte del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de distintos instrumentos de ejecución presupuestaria tales como subsidios, aportes no reintegrables y créditos subsidiados destinados al desarrollo de las distintas líneas de de fomento creadas en esta Ley.

Con el fin de canalizar los aportes presupuestarios supra mencionados, así como toda otra fuente de financiamiento que se establezca en el futuro para el "PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0", deviene necesario crear un Fondo Fiduciario específico, debiendo la Autoridad de Aplicación de la presente medida, dictar el reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentren a cargo del Estado nacional.

Para cumplimentar el carácter federal e integrador de esta norma es que en ella se fija la necesidad de generar nodos de desarrollo de la convergencia digital 4.0, en por lo menos un lugar de cada una de las regiones que conforman la República Argentina.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

Para asegurar la concreción de este desarrollo se propone comenzar en una primera etapa y como experiencia piloto con un nodo a poner en marcha en un polo ya existente de empresas, Universidades e instituciones científicas en condiciones de fungir como motores de la convergencia digital a alcanzar. En ese sentido las instituciones de investigación científica, universidades e institutos de formación de altos cuadros tecnológicos con los que cuenta la PROVINCIA DE RIO NEGRO en la comarca andina, conforman el entramado institucional, empresarial tecnológico más diverso y sólido del país, posicionándola como la capital del desarrollo tecnológico y de la industria de alto valor agregado, siendo San Carlos de Bariloche la localidad con más alta densidad de investigadores y desarrolladores de específico perfil profesional con capacidades científicas e innovadoras.

Atendiendo a tal sentido, la PROVINCIA DE RIO NEGRO ha conformado el primer nodo de empresas públicas y privadas vinculadas al desarrollo de las telecomunicaciones, los servicios tecnológicos en el ámbito de la salud, la producción de alimento, la nanotecnología, la industria aeroespacial y la innovación de la explotación sustentable y sostenible de la matriz energética y la trazabilidad productiva.

Dentro del referido nodo tecnológico se encuentra INVAP S.E., una empresa radicada en la Ciudad de San Carlos de Bariloche y referente en proyectos tecnológicos a nivel mundial, dedicada al diseño y construcción de sistemas tecnológicos complejos, con una trayectoria de cuatro décadas en el mercado nacional y tres en la escena internacional, cuya misión es el desarrollo de tecnología de avanzada en diferentes campos de la industria, la ciencia y la investigación aplicada.

Por otra parte, la presencia de la EMPRESA ALTEC TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.E. como la empresa a nivel provincial de servicios de desarrollo de TIC's y sistemas integrados de internet de las cosas (Iot) aportando su capital de desarrollo tecnológico a la región.

Siendo Centro Atómico Bariloche sede pionera desde la década del '50 es el semillero de profesionales especializados en tecnología aplicada en Argentina y América Latina, siendo sus principales actividades la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos con alto desarrollo, principalmente en las áreas de física, ciencia de los materiales e ingenierías en todas sus ramas de formación específica, constituyéndose como el un nodo estratégico de formación de capital humano de las profesiones del futuro.

Asimismo, la PROVINCIA DE RIO NEGRO tiene radicadas las instituciones de formación e investigación más destacadas en el ámbito del desarrollo de nuevas tecnologías y de ciencias aplicadas siendo las más destacadas el CONICET Patagonia Norte, el Instituto Balseiro, la Fundación Bariloche, la Universidad del Comahue, la Universidad de Río Negro y la unidad académica San Carlos de Bariloche de la Universidad Tecnológica Nacional, conformando un ecosistema de desarrollo de capital de conocimiento y formación de profesionales en las disciplinas de alto valor agregado vinculados a las nuevas tecnologías, telecomunicaciones, la convergencia digital y la innovación tecnológica.

Por otra parte, y reafirmando al nodo de S.C. de Bariloche como un gran centro de innovación y formación de capital de conocimiento, el Instituto Balseiro, dentro de la capacidad de infraestructura instalada se promoverán el desarrollo de proyectos de investigación aplicada en el campo de las telecomunicaciones, los sistemas complejos y la evolución tecnológica en el ámbito de las tecnologías aplicadas y la utilización de las distintas disciplinas de ingeniería aplicada en el ámbito del desarrollo de la inteligencia artificial, la ciencia de datos y la automatización de procesos.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) entidad transversal y de gran extensión territorial ha desarrollado desde sus inicios el impulso de la tecnificación y el mejoramiento del sector agrario, institución de vanguardia en el ámbito de la transferencia tecnológica y la utilización de sistemas complejos integrados con una fuerte identidad territorial.

La referida institución fue pionera en el abordaje de los problemas estructurales, estratégicos y emergentes del sector de la producción de alimentos, y se ha instituido como uno de los pilares del desarrollo de la innovación de la utilización de internet de las cosas (IOT) de la región, siendo además promotora permanente de la formación y capacitación de sus recursos humanos en la utilización de las nuevas tecnologías y disciplinas especializadas para el desarrollo de Plataformas de Innovación Territorial (PIT) sectoriales y focalizadas en las distintas regiones del país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN"

La Ciudad de San Carlos de Bariloche de la PROVINCIA DE RIO NEGRO también cuenta con el Parque Productivo Tecnológico Industrial Bariloche (PITBA), que responde a la necesidad generar un polo de desarrollo Federal de las Telecomunicaciones anclado en la puerta de acceso a la región patagónica, como un hito estratégico para el surgimiento y crecimiento de la actividad tecnológica industrial, la producción de bienes, de servicios tecnológicos y de logística y la diversificando de la matriz productiva de la región con el más alto PBI tecnológico del país.

En tal sentido, las ventajas de su ubicación geoterritorial y climática, como ubicación estratégica de empresas de servicios de alta tecnología, lo instruyen en el nodo de Telecomunicaciones y desarrollo de Sistemas Convergentes 4.0, de Empresas y Organismos Públicos y Privados, de innovación abierta con una gran potencia productiva y una diversidad de instituciones fundadoras y continuadoras del desarrollo tecnológico de la nación.

Por todo lo anterior expuesto, se entiende pertinente establecer al nodo de Telecomunicaciones y Sistemas Convergentes 4.0 de empresas y organismos del sector público y privado de la Ciudad de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro, como el primer nodo de "Desarrollo Tecnológico y de Innovación Abierta del PLAN FEDERAL DE CONVERGENCIA DIGITAL 4.0."

Asimismo, es el espíritu de esta norma impulsar la creación de nuevos nodos tecnológicos y el fortalecimiento de los existentes, contribuyendo así no solo al desarrollo estratégico del país, sino a la extensión de la diversidad de las identidades territoriales y culturales expresadas en los desarrollos tecnológicos, entendiendo que tecnología e identidad son dos aspectos esenciales del salto institucional y productivo de la argentina.

Finalmente, por la Decisión Administrativa N° 682/16, se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM). Por lo tanto a los fines dispuestos de esta Ley, se estima pertinente el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) sea la autoridad de ejecución de la Ley que se propone, para lo cual se lo autoriza a hacer las modificaciones en su estructura que resulten conducentes para su cumplimiento.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Luis Di Giacomo
Diputado de la Nación